

CIUDAD DE MÉXICO, 11 DE ABRIL DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-126/2025

PERSONA ACTORA: Elizabeth Monserrat
Zacarías Jiménez.

PARTE ACUSADA: Comisión Nacional de
Elecciones.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Improcedencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional, de fecha 11 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente Cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 11 de abril de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE PONENCIA V.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.**

Ciudad de México, a 11 de abril de 2025.

PONENCIA V.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-126/2025.

PERSONA ACTORA: Elizabeth Monserrat Zacarías Jiménez.

PARTE ACUSADA: Comisión Nacional de Elecciones.

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ (CNHJ)**, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, siendo las 21:52 horas del día 05 de abril del año en curso presentado por la **C. Elizabeth Monserrat Zacarías Jiménez**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, el cual es interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, por incumplimiento de lo establecido en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025²**, en el municipio de Atzacan, Veracruz así como la violación de sus derechos político electorales.

Vista la queja presentada; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-VER-126/2025**.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto impugnado lo siguiente:

“7. Por dichas razones considero que la Comisión Nacional de elecciones no solamente no respeto lo establecido en la convocatoria emitida para el proceso de selección, sino que no tomo en cuenta los atributos éticos y antecedentes políticos

¹ En adelante Comisión o CNHJ

² En adelante la Convocatoria

establecidos en nuestros estatutos, así como la violación clara de mis derechos político electorales al no ser convocados como lo fue en otros municipios a la reunión final de selección.” (sic).

Es por lo anterior que, esta Comisión estima que el Procedimiento Sancionador Electoral promovido por la actora resulta **IMPROCEDENTE** en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. - Competencia. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno. Por tal razón, el artículo 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

En el caso de morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47°, párrafo segundo y 49° del Estatuto de morena⁴, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena como el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, de forma pronta, expedita y con una sola instancia.

De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena sea competente para conocer del presente asunto.

II. - Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de

³ En adelante Constitución

⁴ En adelante Estatuto

⁵ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ

estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de la CNHJ de morena.

III. - De la vía (Procedimiento Sancionador Electoral). Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento de la CNHJ de morena, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena establece que el Procedimiento Sancionador Electoral procederá, entre otras cuestiones, en contra de faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena, como a continuación se cita:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.”

(sic)

Bajo esa óptica, debemos considerar que la emisión de la Convocatoria⁶, así como el proceso de selección para los aspirantes a candidatos municipales en el estado de Veracruz, es un acto de naturaleza **electoral**, al estar relacionado con el proceso de selección de puestos de

⁶ Consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/CONVOCATORIA_DURANGO_Y_VERACRUZ_2024-2025.pdf

elección popular, por lo que se amolda a la hipótesis prevista en los incisos h) e i) del artículo 53 del Estatuto de morena.

Por tanto, y derivado de lo señalado por la parte actora en su escrito de queja, esta debe ser analizada desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

IV. – Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso judicial o administrativo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta CNHJ de morena estima que la queja presentada debe decretarse improcedente, al no haberse presentado de forma oportuna conforme a lo establecido en el Reglamento, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo **22 inciso d)** del ordenamiento ya señalado.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(Énfasis propio)

Para establecer la temporalidad en que habrán de interponerse los medios de impugnación intrapartidistas, el artículo 39 del mismo Reglamento de la CNHJ de morena, establece un plazo de 4 días para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40 del Reglamento multicitado, señala que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Lo anterior, en el entendido de que en apego a lo dispuesto por el artículo 58 del Estatuto de morena, durante la tramitación del procedimiento sancionador electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Análisis del Caso.

En el presente asunto, se tiene que la **C. Elizabeth Monserrat Zacarías Jiménez**, pretende controvertir presuntas violaciones a sus derechos político electorales en relación a lo establecido en la Convocatoria.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la Convocatoria en mención, misma que tuvo verificativo el 12 de diciembre de 2024, en su Base Cuarta se indican las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones mismas que es:

(...) La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de morena, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada una de las personas solicitantes, el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, sólo para quienes así lo soliciten

(...) (sic).

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de la CNHJ de morena, tienen el carácter de documentales públicas, las cuales adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan, en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

En ese orden de ideas, tenemos que la actora afirma en su escrito de queja que: no fue respetado lo establecido en la convocatoria respecto al proceso de selección, así como no fue convocada a la reunión final de selección, buscando la publicación de resultados de encuestas, el método utilizado para definir la candidatura en el municipio de Atzacan, Veracruz, así como, la cancelación del registro de la **C. Evodia Jovita Lorenzo Morales** y la reposición del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y al Estatuto de morena.

Ahora bien, al respecto contrario a lo que sostiene, la Convocatoria que aconteció el 12 de diciembre de 2024, estipula en su Base Cuarta el proceso de valoración y calificación de perfiles, indicando que solamente se darán a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada una de las personas solicitantes, el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, sólo para quienes así lo soliciten.

De igual manera dentro de su escrito de queja refiere que mediante una publicación del día 22 de marzo de 2025, el enlace distrital, el **C. Miguel Trujeque** se enteró de que **la C. Evodia Jovita Lorenzo Morales**, había ganado la encuesta y era la virtual candidata de morena en el municipio de Atzacan.

Situación que, de primera instancia y al encontrarse los agravios en contravención con lo dispuesto por la misma convocatoria se advierte que, lo que busca la promovente es la vulneración a lo establecido en la convocatoria y a sus derechos político-electorales, por actos que se encuentran de manera específica en lo que establece la convocatoria, por lo que, a pesar de señalar como acto que genera agravio las designaciones de la Comisión Nacional de Elecciones, también lo es que el acto que controvierte y que a decir del actor vulnera sus derechos se encuentra especificado en la misma. Aunado a que mediante el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS, ASÍ COMO DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, PARA LA ENTIDAD QUE SE INDICA⁷. En relación al numeral 5 del apartado de hechos de su escrito de queja, en el cual refiere como fecha de conocimiento el día 22 de marzo del presente.

Por lo anterior, si lo que deseaba el promovente era impugnar lo dispuesto por la convocatoria y en su caso, las facultades aceptadas de manera tácita y expresa de la Comisión Nacional de Elecciones, así como el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS, ASÍ COMO DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, PARA LA ENTIDAD

⁷ Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/ACUERDO-de-la-CNE-Ampliacion-de-plazos..pdf>

QUE SE INDICA⁸, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación debió haberse promovido una vez publicado el citado acuerdo, es decir, se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó; esto es, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 04 de marzo del mismo año.

Es decir, promovió su inconformidad fuera del plazo previsto por el Reglamento de la CNHJ, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
28 de febrero de 2025	01 de marzo de 2025	02 de marzo de 2025	03 de marzo de 2025	04 de marzo de 2025	05 de abril de 2025 (extemporánea)

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ de morena y; por ende, resulta **improcedente el recurso de queja y debe ser desechado**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** del recurso de queja promovido por la **C. Elizabeth Monserrat Zacarías Jiménez**, en virtud de lo expuesto en el considerando **IV** de este Acuerdo.

SEGUNDO. Realícese las anotaciones pertinentes y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-126/2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

⁸ En adelante Acuerdo por el que se amplía el plazo

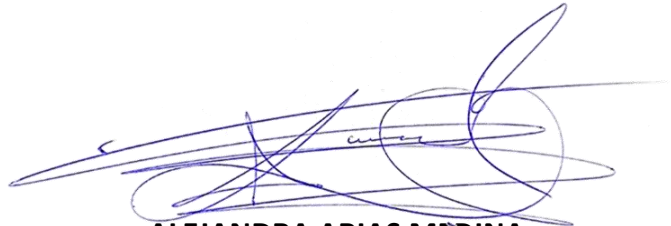
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, a la **C. Elizabeth Monserrat Zacarías Jiménez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



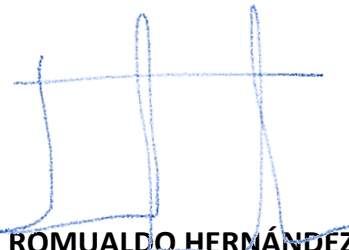
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA